

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 138 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 20 DE JUNIO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etcheagaray;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

138-01-910620 - Señor Enrique Tassara Tassara - Designa Gerente General Subrogante por período que indica - Memorándum N° 87 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General, don Enrique Marshall, dio cuenta que el Comité de Capacitación en su Sesión N° 151, celebrada el 10 de mayo de 1991, acordó su asistencia al Seminario que se efectuará en la Universidad de Colorado, Boulder, U.S.A., desde el 23 al 28 de junio de 1991, organizado por The Payments Institute, por lo que propone designar como Subrogante, por el período indicado, al Director de Programas de Financiamiento, don Enrique Tassara T.

El Consejo acordó designar al señor ENRIQUE TASSARA TASSARA en el cargo de Gerente General Subrogante, desde el 22 y hasta el 30 de junio de 1991, sin perjuicio de sus actuales funciones como Director de Programas de Financiamiento.

138-02-910620 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de mayo de 1991 - Memorándum N° 257 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de mayo de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Asimismo, el señor Carrasco hizo presente, que con motivo de una regularización contable hecha por el Banco Central, quedó sin efecto el déficit por US\$ 9.594.329,24 que registró la cuenta corriente del Banco de Chile el 25 de abril de 1991, por lo que se restituyeron a dicho Banco las sumas cobradas en relación a ese sobregiro.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de mayo de 1991, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
2. 5.91		US\$	1.781.001,36	11.0000% + U.F. 1
8. 5.91		US\$	30.554,25	10.9375% + U.F. 1
8. 5.91		US\$	213.164,44	10.9375% + U.F. 1
9. 5.91		US\$	223.362,80	10.8750% + U.F. 1
10. 5.91		US\$	348.108,08	10.8750% + U.F. 1
11. 5.91		US\$	348.108,08	10.8750% + U.F. 1
12. 5.91		US\$	348.108,08	10.8750% + U.F. 1
20. 5.91		US\$	53.708,36	10.9375% + U.F. 1
21. 5.91		US\$	53.708,36	10.9375% + U.F. 1
23. 5.91		US\$	66.992,09	10.9375% + U.F. 1
23. 5.91		US\$	18.271,45	10.9375% + U.F. 1
27. 5.91		US\$	30.090,99	10.9375% + U.F. 1
27. 5.91		US\$	465.940,64	10.9375% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de mayo de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

138-03-910620 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de mayo de 1991 - Memorandum N° 258 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

RA E

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de mayo de 1991, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

<u>Fecha</u> <u>Déficit</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa</u> <u>Anual</u>	<u>Monto</u> <u>Déficit \$</u>
2. 5.91		30,06%	831.551.028,00
3. 5.91		30,06%	31.052.011,00
4. 5.91		30,06%	31.052.011,00
5. 5.91		30,06%	31.052.011,00
14. 5.91		35,10%	879.590,00
24. 5.91		35,10%	99.390.900,00
25. 5.91		35,10%	99.390.900,00
26. 5.91		35,10%	99.390.900,00
29. 5.91		35,10%	539.855.173,00
30. 5.91		35,10%	539.855.173,00
31. 5.91		35,10%	14.212.668,00

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de mayo de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

138-04-910620 - Tesorería General de la República - Cálculo de intereses sobre saldo colocación de bonos - Complementa Acuerdo N° 127-02-910509 - Memorándum N° 259 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 127-02-910509, se autorizó la apertura de una cuenta especial de depósito a nombre de la Tesorería General de la República, con el objeto de mantener en ella los recursos provenientes de la colocación, en el exterior, de los bonos a que se refiere el Decreto de Hacienda N° 935, del 9 de noviembre de 1990.

La citada cuenta devenga intereses en forma semestral, sobre aquella parte de los saldos diarios que se hubiere mantenido vigente por todo el período.

El señor Carrasco aclaró que dichos intereses se calcularán en moneda extranjera y serán pagados por su equivalente en moneda nacional, aplicándose para la conversión el tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario a que se refiere el Anexo N° 1, del Capítulo y Título ya citado.

El Consejo acordó complementar el Acuerdo N° 127-02-910509, agregando el siguiente número 3:

3.- Los intereses se calcularán en moneda extranjera y serán pagados por su equivalente en moneda nacional, aplicándose para la conversión el tipo de



cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario a que se refiere el Anexo N° 1, del Capítulo y Título ya citado.

138-05-910620 - Anulación de operación de venta de dólares con pacto de recompra que indica - Memorandum N° 261 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones manifestó que con fecha 17 del presente, el constituyó una operación de venta de dólares con pacto de recompra por US\$ 43.000.000.- con vencimiento al 24 de junio de 1991.

Agregó que por instrucciones recibidas del Gerente General y de común acuerdo con el contratante se procedió, con fecha 19 de junio en curso, a la anulación de todos los asientos contables originados por la citada operación.

Como resultado de lo anterior, se produce técnicamente un sobregiro en la cuenta moneda corriente del lo le . -- ls ascendente a \$ 2.924.267.701.-, el que estaría sujeto a la aplicación de los términos del Acuerdo N° 1811-06-870729.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar todo lo obrado por la Dirección de Operaciones con el objeto de anular operación de venta de dólares con pacto de recompra que por US\$ 43.000.000.- realizó el , el día 17 de junio de 1991.
- 2.- Eximir de la aplicación del Acuerdo N° 1811-06-870729 el sobregiro que hasta por \$ 2.924.267.701.- registró el día 17 de junio en su cuenta moneda corriente con este Banco Central, el

138-06-910620 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

138-07-910620 - Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre el Banco Central de Chile y el Bank Negara de Malasia - Memorándum N° 052 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que durante el mes de agosto de 1990, una misión del Bank Negara de Malasia realizó una visita a nuestro país con el objetivo de contactar instituciones relacionadas con el comercio y pagos internacionales y, en especial, con el Banco Central a fin de presentar una propuesta de acuerdo para firmar un Convenio de Pagos y Créditos bilateral entre el Banco Central de Chile y el Bank Negara de Malasia. La propuesta presentada es similar en su operatoria al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI.

Consultada la Dirección Económica Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, ésta considera que el propósito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos es positivo, por cuanto favorecería un mayor intercambio comercial entre los dos países.

El borrador del Convenio mencionado ha sido revisado en conjunto con la Fiscalía y la Dirección de Operaciones del Banco Central.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre el Banco Central de Chile y el Bank Negara de Malasia que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.
- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para suscribir el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, aprobado en el número precedente.
- 3.- Facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para dictar y modificar el reglamento operativo aplicable al mencionado Convenio.
- 4.- Dejar constancia que las funciones administrativas destinadas a la ejecución del Convenio citado se realizarán, por el Banco Central de Chile, a través de su Dirección de Operaciones.

Este Acuerdo se aprobó con la abstención del Consejero don Enrique Seguel Morel, quien indicó que tomó conocimiento de este proyecto sólo en días pasados, careciendo, en consecuencia, del tiempo necesario para analizarlo en profundidad y poder tomar una determinación sobre el particular.

138-08-910620 - Union Camp Corporation - Ampliación de plazo para entregar informe parcial de auditores - Operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 053 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 13 de mayo y 11 de junio de 1991, el inversionista extranjero Union Camp Corporation, en adelante el "Inversionista", de los Estados Unidos de América, titular del Acuerdo N° 34-05-900607 y su modificación, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo y la suscripción de la Convención respectiva, en adelante la "Convención", por un valor en títulos de US\$ 9.003.215,43.- dólares de los

Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ha solicitado al Instituto Emisor ampliar, en 51 días, hasta el 10 de julio de 1991, el plazo establecido en el último párrafo de la cláusula tercera de la "Convención", que estipula la entrega de un informe parcial respecto de la materialización de la inversión, emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe tenía como plazo máximo de entrega el 20 de mayo de 1991.

El "Inversionista" fue autorizado mediante el Acuerdo N° 34-05-900607 para efectuar, con el total de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa que se estimaba fueran aproximadamente US\$ 7.000.000.- de "dólares" y dentro de un plazo de 180 días, un aumento de capital social en _____ hoy en adelante la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad _____ hoy _____, en adelante la "Empresa Ejecutora", la que, a su vez, desarrollaría parte de un proyecto consistente en la construcción de una nueva planta que produciría Cajas de Cartón Corrugado.

La capacidad máxima de producción de esta nueva planta, que estaría ubicada en la zona de San Fernando, sería de 26.000 toneladas anuales y su producción estaría destinada a sustituir importaciones provenientes principalmente de Sudáfrica, España y Estados Unidos de América. El proyecto comprende la construcción de una fábrica con 20.000 metros cuadrados de edificación en un terreno de aproximadamente 10 hectáreas. La inversión total en este proyecto sería de aproximadamente US\$ 24.300.000.- "dólares".

Mediante Acuerdo modificatorio N° 107-09-910321, que autorizó la suscripción de la Convención de fecha 21 de marzo de 1991, se acordó lo siguiente:

- a) ampliar en 300 días los plazos autorizados por medio de la "Convención", para materializar las inversiones en el país y para presentar el informe final emitido por una firma de auditores independientes, y
- b) establecer que la "Empresa Receptora", esto es, y/o la "Empresa Ejecutora" deberá entregar, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de suscripción de la "Convención" de fecha 21 de marzo de 1991, un informe de materialización parcial de la inversión, también emitido por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciendo por ende, como plazo máximo de entrega del mismo, el 20 de mayo de 1991.

A la inversión "Capítulo XIX" autorizada mediante el Acuerdo y Convención señalada anteriormente, se adicionaría la inversión realizada por otro inversionista, José Lantero e Hijos S.A., de España, también efectuada bajo las normas del "Capítulo XIX", que contribuiría al financiamiento de la inversión para construir la planta aludida, con un monto de US\$ 2.700.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, sumando así ambos aportes el equivalente de US\$ 9.700.000.- "dólares". La inversión de José Lantero e Hijos S.A. fue autorizada mediante Acuerdo N° 40-11-900705 que permitió suscribir la Convención correspondiente, de fecha 5 de julio de 1990.

La Convención mencionada recientemente fue modificada, mediante el Acuerdo N° 123-08-910425 que autorizó la suscripción de la Convención de fecha 25 de abril de 1991, acordando lo siguiente:

- a) ampliar en 272 días los plazos para materializar las inversiones en el país y para presentar el informe emitido por una firma de auditores

ve
E

independientes, autorizados por medio de la "Convención" suscrita en virtud del Acuerdo N° 40-11-900705, y

- b) establecer que la empresa y/o la "Empresa Ejecutora" deberá entregar, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de suscripción de la Convención modificatoria de fecha 25 de abril de 1991, un informe de materialización parcial de la inversión, también emitido por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciendo por ende, como plazo máximo de entrega del mismo, el 24 de junio de 1991.

La carta de fecha 11 de junio de 1991, incluye además una solicitud del inversionista José Lantero e Hijos S.A., por medio de la cual requiere que se amplíe, también hasta el 10 de julio de 1991, el plazo para hacer entrega del informe parcial de auditores a que se hace mención en la letra b) anterior.

Mediante las cartas mencionadas anteriormente, los interesados señalan que la solicitud de ampliación del plazo para hacer entrega del informe parcial de auditores, se fundamenta en parte por el hecho de que en ambas Convenciones modificatorias autorizadas por Acuerdos N°s. 107-09-910321 y 123-08-910425 se estableció la entrega, por parte de la "Empresa Ejecutora" y/o las respectivas empresas receptoras, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de las mismas, de un informe parcial de auditores emitido por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin embargo, aún cuando la inversión que se materializaría en el país en virtud de los Acuerdos originales N° 34-05-900607, del que es titular el "Inversionista", y 40-11-900705, del que es titular José Lantero e Hijos S.A., es una sola y por ende la entrega del informe parcial de auditores a que aluden las respectivas Convenciones modificatorias antes mencionadas también es uno solo, el plazo límite para la entrega del mencionado informe es distinto para cada uno de los inversionistas dado que dichas Convenciones tienen distinta fecha de suscripción, con lo que se produce una disconformidad en relación al plazo para la entrega del mismo.

Por lo tanto, la solicitud ahora presentada, tiene como objetivo uniformar las fechas de presentación del informe parcial de auditores junto con ampliar el plazo para la entrega de los mismos, modificando ambas, de manera que el plazo límite para hacer entrega de esos informes parciales sea el mismo, esto es, el 10 de julio de 1991.

Como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo se establece, que el "Inversionista" deberá acompañar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha en que se apruebe, de ser el caso, lo solicitado, una complementación y/o ampliación del poder que haya otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho representante los pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 34-05-900607, modificado mediante Acuerdo N° 107-09-910321, otorgados bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la suscripción de las convenciones respectivas de las que es titular Union Camp Corporation, de los Estados Unidos de América y, además, la solicitud presentada por el inversionista señalado mediante las cartas de fechas 13 de mayo y 11 de junio de 1991, acordó lo siguiente:

A E

- 1.- Modificar la Convención suscrita con fecha 7 de junio de 1990, al amparo del Acuerdo citado, reemplazando el último párrafo de la cláusula tercera por el siguiente:

"La "Empresa Receptora" y/o la "Empresa Ejecutora", deberá presentar, a más tardar el 10 de julio de 1991, un primer informe parcial y, posteriormente, a más tardar con fecha 30 de octubre de 1991, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos establecidos en la presente Convención, corresponden a los autorizados en esta cláusula y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose, con la excepción del bien raíz localizado en Graneros a que se refiere esta cláusula, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones".
- 2.- En lo no modificado, los términos del Acuerdo N° 34-05-900607 y su modificación y las Convenciones que son parte de esos Acuerdos, permanecen vigentes.
- 3.- El "Inversionista" deberá entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto que deberá contener una cláusula como la señalada en la Convención que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 4.- Se faculta al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de éste último, suscriba con el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.
- 5.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- 6.- En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo de 60 días y a satisfacción del Director de Operaciones, del documento a que se refiere el N° 3 anterior.

138-09-910620 - José Lantero e Hijos S.A. - Ampliación de plazo para entregar informe parcial de auditores - Operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 054 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante carta de fecha 11 de junio de 1991, el inversionista extranjero José Lantero e Hijos S.A., en adelante el "Inversionista", de España, titular del Acuerdo N° 40-11-900705 y

net
E

su modificación, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo y la suscripción de la Convención respectiva, en adelante la "Convención", por un valor en títulos de US\$ 3.624.162.- dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ha solicitado al Instituto Emisor ampliar, en 16 días, hasta el 10 de julio de 1991, el plazo establecido en el último párrafo de la cláusula tercera de la "Convención", que estipula la entrega de un informe parcial respecto de la materialización de la inversión, emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe tenía como plazo máximo de entrega el 24 de junio de 1991.

El "Inversionista" fue autorizado mediante el Acuerdo N° 40-11-900705 para efectuar, con el total de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa que se estimaba fueran aproximadamente US\$ 2.700.000.- "dólares", y dentro de un plazo de 180 días, un aumento de capital social en _____, en adelante la "Empresa Receptora", la que a su vez destinaría dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad _____, hoy _____, la que, a su vez, desarrollaría parte de un proyecto consistente en la construcción de una nueva planta que produciría Cajas de Cartón Corrugado.

La capacidad máxima de producción de esta nueva planta, que estaría ubicada en la zona de San Fernando, sería de 26.000 toneladas anuales y su producción estaría destinada a sustituir importaciones provenientes principalmente de Sudáfrica, España y Estados Unidos de América. El proyecto comprende la construcción de una fábrica con 20.000 metros cuadrados de edificación en un terreno de aproximadamente 10 hectáreas. La inversión total en este proyecto sería de aproximadamente US\$ 24.300.000.- "dólares".

Mediante Acuerdo modificatorio N° 123-08-910425, que autorizó la suscripción de la Convención de fecha 25 de abril de 1991, se acordó lo siguiente:

- a) ampliar en 272 días los plazos autorizados por medio de la "Convención", para materializar las inversiones en el país y para presentar el informe final emitido por una firma de auditores independientes, y
- b) establecer que la "Empresa Receptora", esto es, _____ y/o la "Empresa Ejecutora" deberá entregar, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de suscripción de la "Convención" de fecha 25 de abril de 1991, un informe de materialización parcial de la inversión, también emitido por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciendo por ende, como plazo máximo de entrega del mismo, el 24 de junio de 1991.

A la inversión "Capítulo XIX" autorizada mediante el Acuerdo y Convención señalada anteriormente, se adicionaría la inversión realizada por otro inversionista, Union Camp Corporation, de los Estados Unidos de América, también efectuada bajo las normas del "Capítulo XIX", que contribuiría al financiamiento de la inversión para construir la planta aludida, con un monto de US\$ 7.000.000.- de "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, sumando así ambos aportes el equivalente de US\$ 9.700.000.- "dólares". La inversión de Union Camp Corporation fue autorizada mediante Acuerdo N° 34-05-900607 que permitió suscribir la Convención correspondiente, de fecha 7 de junio de 1990.

re A E

La Convención mencionada recientemente fue modificada mediante el Acuerdo N° 107-09-910321, que autorizó la suscripción de la Convención de fecha 21 de marzo de 1991, acordando lo siguiente:

- a) ampliar en 300 días los plazos para materializar las inversiones en el país y para presentar el informe final emitido por una firma de auditores independientes, autorizados por medio de la "Convención" suscrita en virtud del Acuerdo N° 34-05-900607, y
- b) establecer que la empresa _____, y/o la "Empresa Ejecutora" deberá entregar, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de suscripción de la Convención modificatoria de fecha 21 de marzo de 1991, un informe de materialización parcial de la inversión, también emitido por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciendo por ende, como plazo máximo de entrega del mismo, el 20 de mayo de 1991.

La carta de 11 de junio de 1991, incluye adicionalmente una solicitud del inversionista Union Camp Corporation requiriendo que se amplíe, también hasta el 10 de julio de 1991, el plazo para hacer entrega del informe parcial de auditores aludido en la letra b) anterior, de manera que la fecha de entrega de ambos informes parciales de auditores solicitados en virtud de los Acuerdos N° 34-05-900607 y sus modificaciones, del que es titular Union Camp Corporation, y 40-11-900705 y sus modificaciones del que es titular el "Inversionista", sea la misma.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 40-11-900705 modificado mediante Acuerdo N° 123-08-910425, otorgados bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la suscripción de las convenciones respectivas de las que es titular José Lantero e Hijos S.A., de España y, además, la solicitud presentada por el inversionista señalado mediante la carta de fecha 11 de junio de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la Convención suscrita con fecha 5 de julio de 1990, al amparo del Acuerdo citado, reemplazando el último párrafo de la cláusula tercera por el siguiente;

"La "Empresa Receptora" y/o la "Empresa Ejecutora", deberá presentar, a más tardar el 10 de julio de 1991, un primer informe parcial y, posteriormente, a más tardar, con fecha 30 de octubre de 1991, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos establecidos en la presente Convención, corresponden a los autorizados en esta cláusula y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose, con la excepción del bien raíz localizado en Graneros a que se refiere esta cláusula, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones".


- 2.- En lo no modificado, los términos del Acuerdo N° 40-11-900705 y su modificación y las Convenciones que son parte de esos Acuerdos, permanecen vigentes.

16 E


- 3.- Se faculta al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de éste último, suscriba con el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 4.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- 5.- En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

138-10-910620 - Comisión de servicio al exterior.


El Consejo ratificó la Autorización N° 25 del 13 de junio de 1991, al Jefe del Depto. Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a México el 15 de junio de 1991, por 8 días, para asistir al Segundo Seminario para Administradores de la Deuda Externa Latinoamericana.




ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente




ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 138-06-910620
Anexo Acuerdo N° 138-07-910620
Anexo Acuerdo N° 138-08-910620
Anexo Acuerdo N° 138-09-910620

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
 N°25/91 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y RESEGUROS</u>				
	(Inscrita)	US\$74.737,90	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro que cubre de riesgos de Guerra el Casco y re-puestos de las siguientes Aeronaves: Matrícula N°s CC-CYE, CC-CLD, CC-CYC, N 732 Q, CC-CYA, CC-CIW, CC-CHC, CC-CAG, CC-CYB, CC-CFG, CC-CIT, CC-CIS, CC-CYF, y CC-CYI según Plan de Pagos que se indica:	Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación N°
			Monto Asegurado Tasa Valor Prima US\$122.800.000 0.0609 US\$74.787,90	- Mandato Irrevocable. - Carta - Póliza N°295022-7
			Plan de Pagos: Valor cuota US\$ Vencimiento cuota 1a 20.750,40 30.4.91 2a 18.012,50 30.7.91 3a 18.012,50 30.10.91 4a 18.012,50 30.1.92	
			Período Cubierto: 01.5.91 al 30.4.92	

Asistencia
Técnica

US\$91.680

AT-1610

G-748 03.06.91

D-1396 10.06.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los señores ABB PROCESS AUTOMATION INC, de USA, asistencia técnica relacionada con las modificaciones al programa de optimización de Cocción Autocook de los Digestores de la Planta de Celulosa en

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 18.09.91

Fundamento

ha suscrito un Contrato con la empresa norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con los trabajos de modificaciones al programa en comento.

Memorándum N°280 del 31.5.91.
Oficina Concepción.
Carta.
Anexo 2.
Contrato de trabajo
Informe favorable
Depto. Técnico de Comercio Exterior.



EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
MAGALLANES

Asistencia
Técnica

US\$54.840

AT-1609

D-1325 31.05.91

D-1235 10.6.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a firma OCEANICA, SERVICIOS TECNICOS SUBMARINOS LTDA., de Brasil, asistencia técnica relacionada con la inspección Submarina de las Plataformas de producción Costa Afuera de ENAP-MAGALLANES.

Memorándum N°160
del 24.5.91.
Of.Punta Arenas
Carta explicativa.
Anexo 2
Cotización

Deben presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Informe favorable
depto. Técnico de
Comercio Exterior.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Esta operación debe ser cursada a través de Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Brasilero.

Validez: 31.07.91

Fundamento

Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes ha aceptado cotización por Servicios de la Empresa Brasileira citada, de asesoría técnica para la inspección submarina de las Plataformas Petroleras SPITEFUL 05 y 06, las cuales operan en el Proyecto de Extracción Costa Afuera.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes para el año 1991.